

Servicio entre Cruce de Huertas y Cieza (expediente número 7.300), como hijuela del que es concesionario «La Serranica, Sociedad Limitada», entre Ajanilla y Alicante (V-228:mu-A-3), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cruce de Huertas y Cieza, de 48,2 kilómetros de longitud pasará por Bañeario, Fortuna, Archena, Baños Ulea, Ojos, Blanca y Abaran, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos una expedición entre Abanilla y Cieza y otra expedición entre Cieza y Abanilla, como prolongación del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-228:mu-A-3).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-228:mu-A-3).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 20 de junio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.167.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1533/1963, de 16 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Francisco de Paula Leite Pinto.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco de Paula Leite Pinto.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

RESOLUCION de la Comisaria de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para adjudicar becas entre Licenciados y estudiantes, en las condiciones que se expresa, destinadas a la formación científica y pedagógica de quienes se preparan para cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o para ejercer la docencia en Centros de este grado de enseñanza

Ilmo. Sr.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y de conformidad con las Ordenes ministeriales de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que fueron creadas las plazas de Ayudantes becarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de 15 de octubre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), que organizó provisionalmente la Escuela de Formación del Profesorado, convoca concurso público de méritos para la provisión de 450 becas, dotadas cada una con 36.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo tercero, grupo primero, del Plan de Inversiones para 1963.

Las normas de la presente convocatoria se han redactado con arreglo a lo dispuesto en los preceptos legislativos mencionados y a los criterios establecidos por el Patronato de Protección Escolar, considerada la propuesta correspondiente de la Dirección General de Enseñanza Media.

NORMAS GENERALES

1.º **Becas convocadas. Solicitantes.**—Se convoca un concurso nacional público de méritos para adjudicar 450 becas entre Licenciados y estudiantes que en el presente curso académico 1962-1963 terminen el penúltimo año de su carrera y se inscriban para el curso académico próximo en el final de sus estudios. Estas becas están destinadas a la formación científica y pedagógica de quienes se preparan para cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o para ejercer la docencia en Centros de este grado de enseñanza.

2.º **Dotación económica.**—Todas las becas estarán dotadas con 36.000 pesetas anuales, distribuida tal cantidad en mensualidades de 3.000 pesetas, siendo la primera la correspondiente a octubre de 1963.

3.º **Becas adjudicables por prórroga.**—De las cuarenta y cinco plazas a cubrir, se reservan, en principio, a Ayudantes becarios que en el curso académico 1962-63 ya disfrutaron de este beneficio, las que podrán ser concedidas a título de prórroga, si lo solicitan y reúnen las condiciones necesarias que les hagan acreedores a su otorgamiento.

4.º **Becas de nueva adjudicación.**—Las becas restantes serán cubiertas por nueva adjudicación entre los participantes en este concurso, conforme a sus méritos, distribuidas de la siguiente manera:

a) Ciento cuarenta becas se reservarán a Licenciados para ser utilizadas según el régimen ya establecido, de conformidad con la citada Orden de 15 de octubre de 1962.

b) Doscientas becas se reservarán a estudiantes a quienes, al término del presente año académico, les quede tan sólo el año final de su carrera y se inscriban en dicho año último para cursarlo durante el año académico próximo. El régimen de estos becarios, por lo que se refiere a sus prácticas docentes en Centros de Enseñanza Media y a la tutoría de orientación y control que haya de ordenarse para ellos, será determinado oportunamente por la Dirección General de Enseñanza Media, a propuesta de la Escuela de Formación del Profesorado.

Todas las becas que por unas u otras circunstancias habrían de quedar vacantes, por no haber número adecuado de concursantes, por no cumplir éstos con los requisitos necesarios o por carecer de méritos suficientes en las diversas disciplinas o grupos generales establecidos, podrán ser transferidas a otras disciplinas del mismo grupo general o de grupo diferente, conforme al criterio prudencial de la Comisión, atendiendo a los méritos de los concursantes no seleccionados, las necesidades en orden al profesorado y a los servicios de la Escuela establecidos para tutelar la actividad de ambos grupos becarios (estudiantes y ayudantes).

5.º **Duración de las concesiones.**—Tanto las becas concedidas por prórroga como las otorgadas por nueva adjudicación caducan el 30 de septiembre de 1964.

6.º **Pérdida de la beca.**—Los becarios podrán perder su condición de tales por acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Media, a propuesta de la Escuela de Formación del Profesorado, como consecuencia de los informes autorizados que hayan de recabarse a este respecto, y por virtud de los cuales se considere impropcedente la perduración del beneficio. Tal acuerdo será comunicado a esta Comisaría para que resuelva en consecuencia.

I.—CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BECAS CONVOCADAS

7.º La distribución de las becas a cubrir por disciplinas será la siguiente:

Disciplinas	Prórroga	Nueva adjudicación	Total
Ciencias Naturales	8	27	35
Física y Química	9	25	35
Matemáticas	26	44	70
Filosofía	4	16	20
Geografía e Historia	5	20	25
Francés	13	27	40
Inglés	15	25	40
Lengua y Literatura española	11	49	60
Latín	4	31	35
Griego	6	24	30
Alemán	—	15	15
Italiano	—	5	5
Dibujo	9	16	25
Religion	—	15	15
Totales	110	340	450

II.—CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y DISFRUTE DE LAS BECAS QUE SE CONVOCAN

8.º Los aspirantes a estas becas de prórroga o de nueva adjudicación para entrar en el disfrute de las mismas deberán acreditar que no prestan otros servicios docentes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ni como numerarios, en cualquier otro Centro docente, y que reúnen las condiciones de salud mencionadas en el párrafo d) del apartado siguiente. Tampoco serán compatibles estas becas con otras de similar carácter.

III.—REQUISITOS PARA SOLICITAR BECAS DE NUEVA ADJUDICACIÓN

9.º Los aspirantes a becas de nueva adjudicación deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias o, en su defecto, de certificación académica acreditativa de haber concluido los estudios de la Licenciatura.

Tratándose de estudiantes que en el curso académico 1963-64 hayan de inscribirse en el último año de su carrera, acreditarán que en el presente curso académico se hallan matriculados en el penúltimo de sus estudios. Si la certificación académica que debiera acreditar que el solicitante ha terminado satisfactoriamente el penúltimo año de su carrera no comprendiera las calificaciones de todas las asignaturas del mencionado curso, este extremo deberá ser acreditado después de la convocatoria de septiembre y antes de entrar en el disfrute de la convocatoria de principio de le hubiese sido adjudicada.

b) Para las becas de Dibujo, poseer el título de Profesor de «Dibujo» o acompañar certificación acreditativa de tener derecho a su expedición por una Escuela Superior de Bellas Artes, o certificación académica acreditativa de haber cursado o hallarse cursando el último año de los estudios de Bellas Artes, justificando la inscripción para el próximo curso académico en el año denominado Curso del Profesorado, según los planes de las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Tanto los Profesores de «Dibujo», como los estudiantes del Profesorado, acreditados que son bachilleres de Grado Superior, como mérito muy calificado.

c) Haber terminado la licenciatura o, en su caso, el Profesorado de Dibujo en las Escuelas de Bellas Artes en el curso 1957-1958 o en alguno posterior a éste.

d) No padecer tuberculosis ni cualquier otro defecto físico o psíquico que implique una menzura duradera o constitutiva de las facultades adecuadas para la docencia.

IV.—DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUD

10. Los aspirantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, presentarán sus solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Educación, en el Registro General del Ministerio, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las becas otorgadas por prórroga han de ser expresamente solicitadas por los interesados, siendo concedidas o denegadas de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media, debidamente informada por la Escuela de Formación del Profesorado, sobre la base de la totalidad de los informes que este Centro, a su vez, haya recibido o recabado acerca de la actuación y aprovechamiento de cada becario en el curso actual. La adscripción de los estudiantes becarios a las Facultades universitarias y de los Ayudantes a los Seminarios Didácticos, se verificará por la Comisión resolutoria del concurso, teniendo en cuenta, siempre que sea posible y se juzgue conveniente, las preferencias de los interesados consignadas en su solicitud.

11. Las becas de nueva adjudicación a Licenciados serán concedidas para su disfrute en alguno de los Seminarios Didácticos de Institutos Nacionales, cuya relación se inserta en el apéndice primero de la presente Resolución.

Cada concursante expresará en su solicitud el orden de preferencia entre los Institutos susceptibles de recibir Ayudantes becarios de la respectiva disciplina.

Los concursantes de becas que han de ser disfrutadas durante el último año de las carreras respectivas, indicarán en sus solicitudes la facultad en que deseen matricularse en el próximo curso académico.

La instancia, extendida según el modelo que figura como anexo en la presente Resolución, irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se consigne expresamente las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas del Plan de estudios, con indicación de la convocatoria.

b) Los aspirantes a becas bajo la condición de estudiantes, a la certificación académica personal de los estudios realizados, unirán el certificado acreditativo de que están cursando el penúltimo año de su carrera, y al posesionarse de la beca, el certificado de que están matriculados en el último año de los estudios y de que no tienen asignaturas pendientes de cursos anteriores.

c) Certificación de no padecer tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto físico o psíquico que impliquen menzura constitutiva o duradera de las facultades adecuadas para la docencia, extendida en impreso oficial.

Los aspirantes podrán añadir, además, cuantos documentos consideren oportunos.

V.—COMISIÓN PARA LA SELECCIÓN Y PROPUESTA AL MINISTERIO

12. La Comisión encargada de seleccionar los Ayudantes becarios, presidida por el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social y el Director general de Enseñanza Media, estará integrada por Vocales de las Secciones de Ciencias y de Letras de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio; el Inspector general de Enseñanza Media; el Director del Centro de Orientación Didáctica; el Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, y el Jefe nacional del S. E. U. Actuará como Ponente el Director de la Escuela de Formación del Profesorado.

Actuará de Secretario el del Patronato de Protección Escolar.

VI.—CRITERIOS DE SELECCIÓN

13. Para las propuestas de nueva adjudicación, la Comisión tendrá en cuenta, primordialmente, el expediente académico del

concurante, la adecuación del título que posea o de la especialidad que curse dentro de su licenciatura, para lo cual solicite, y, complementariamente, trabajos de carácter didáctico y científico u otros méritos que acredite el interesado. Las propuestas serán presentadas a la Comisión por una Ponencia integrada por el Inspector general de Enseñanza Media, el Director de la Escuela de Formación del Profesorado, tres Vocales Inspectores o Catedráticos de Enseñanza Media de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

La Comisión, una vez verificada la selección entre los concursantes, podrá adscribir a cada uno de los Ayudantes becarios seleccionados a los Seminarios Didácticos de los Institutos Nacionales determinados para esta función (relacionados en el anexo número 1 de la presente Resolución), teniendo en cuenta el orden de preferencia establecido por los solicitantes y la conveniente distribución del conjunto del profesorado en formación entre los Seminarios Didácticos habilitados a este efecto para todas y cada una de las diversas disciplinas, así como las condiciones y circunstancias de los Centros docentes. Igualmente determinará para cada uno de los estudiantes becarios seleccionados la Facultad donde pueda simultanear los estudios del año final de su carrera con la preparación para la docencia.

Los Ayudantes becarios de «Religión» seleccionados serán adscritos de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Enseñanza Media de la Iglesia a los Seminarios Didácticos de esta disciplina.

VII.—RECLAMACIONES

14. Las reclamaciones contra la resolución del concurso deberán presentarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de la propuesta. Dichas reclamaciones se tramitarán a través de la Comisaría General de Protección Escolar (Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio), que emitirá el correspondiente informe con el de la Ponencia señalada en el apartado anterior.

VIII.—DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

15. *Deberes.*—Todos los becarios, en cuanto a Profesores en formación, dependerán, a este respecto, de la Escuela de Formación del Profesorado, bien directamente o por medio de sus órganos o representantes.

16. El periodo de formación de los becarios a cargo de la Escuela no excederá de dos años académicos.

17. Todos los becarios, licenciados o estudiantes, se dedicarán a perfeccionar su preparación científica y pedagógica con vistas al ejercicio de la docencia en su grado medio.

18. Los Ayudantes becarios bajo la condición de Licenciados, para cumplir con el fin preceptuado en el apartado anterior, deberán dedicar doce unidades didácticas semanales a su actuación en el Instituto, en dependencia y orientación inmediata de su Catedrático tutor. De este horario corresponderán de seis a nueve unidades didácticas semanales a tareas estrictamente docentes, y el resto, hasta la totalidad de las doce exigibles, a actividades y prácticas de otro orden que se señalen dentro del cuadro de los servicios generales del Centro.

El horario de cada Profesor en formación, en cuanto afecte al horario general del Instituto, será convenido entre el Director de éste y el Catedrático tutor, dentro de lo que dispongan las normas generales sobre organización del trabajo docente. Corresponderá al Catedrático tutor, en todo momento, discernir las experiencias en las que los Profesores en formación deban ejercitarse.

Los Profesores en formación becarios no podrán dar clases fuera de las que tengan señaladas en el Instituto; tampoco podrán tener obligaciones que les distraigan de su tarea de preparación para oposiciones a cátedras o de su perfeccionamiento pedagógico. Cualquier actuación que signifique defectuoso cumplimiento de las normas anteriores deberá ser sometida a la consideración de la Escuela de Formación del Profesorado para que resuelva en definitiva sobre el particular. La exposición del interesado deberá ir acompañada del informe concreto del caso, extendido por el Catedrático tutor respectivo.

19. *Deberes de carácter didáctico.*—Durante el primer año del periodo de formación no se encomendará a estos Profesores la dirección independiente de ningún grupo de alumnos; pero el Catedrático tutor podrá disponer discrecionalmente que explique en su presencia las lecciones que el estime oportuno. Estos Profesores licenciados, en el primer año del beneficio, asistirán diariamente a una clase dada por su tutor y cooperarán en la preparación de experiencias de cátedra, trabajos prácticos de los alumnos, corrección de cuadernos, calificación de ejercicios y demás tareas docentes, según dispongan los tutores respectivos.

20. Durante el segundo año, cada Profesor en formación tendrá a su cargo algún grupo o curso de alumnos de los establecidos en el horario general del Centro, respecto de los cuales asumirá la responsabilidad de las clases, si bien bajo la vigilancia y orientación de su tutor, quien presenciara el desarrollo cada semana de una de las clases dadas por el Ayudante becario a su cuidado.

Los Profesores en formación de idiomas modernos podrán ser autorizados por la Dirección General de Enseñanza Media, a propuesta de la Escuela, para que en el segundo año de formación realicen sus prácticas en un Centro docente situado en el

extranjero, desde donde mantendrá estrecho contacto con sus tutores respectivos. La Comisaría de Protección Escolar determinará oportunamente la cuantía de la beca o el complemento de la misma para estos casos especiales.

En general, cuando la índole de la asignatura lo permita, el Profesor en formación deberá actuar a lo largo del periodo bienal con alumnos de Bachillerato Elemental y Superior.

21. Los Profesores en formación asistirán a todas las reuniones del Seminario Didáctico de su asignatura, tomando parte activa en sus tareas conforme lo disponga el Catedrático tutor.

22. Los Profesores en formación colaborarán en todas las demás tareas educativas del Instituto respecto de las cuales sea de interés la experiencia de su ejercicio.

23. Serán deberes que, particular y detalladamente, afectarán a los Profesores en formación becarios, los siguientes:

a) Asistir a las reuniones de claustro del Instituto con voz, pero sin voto, según lo dispuesto en las normas de gobierno de estos Centros (número 41).

b) Llevar un cuaderno en el que anoten su labor diaria y cuantas experiencias, observaciones y sugerencias de índole pedagógica haya motivado su trabajo.

c) Enviar todos los meses a la Escuela un informe en el que de manera ordenada se dé cuenta de las actividades, experiencias y observaciones pedagógicas a que hayan dado ocasión las actividades docentes.

d) Preparar una Memoria, en la cual se recopile la labor de todo el curso en los diferentes aspectos: actividades didácticas, participaciones en el Seminario Didáctico y en los servicios generales del Instituto y estudios de preparación para las oposiciones. Esta Memoria deberá elaborarse con tiempo suficiente para permitir su envío a la Escuela en la segunda quincena del mes de mayo.

e) Los que se orienten a cátedras de Instituto, preparar el programa de las oposiciones respectivas.

24. *Derechos.*—Los Profesores en formación tendrán los derechos siguientes:

a) Percibir el importe de la beca en la cuantía y condiciones establecidas.

Si el informe trimestral previsto en el apartado 18 de la Orden de 15 de octubre de 1962, diera lugar a una resolución desfavorable por parte de la Escuela de Formación del Profesorado, quedaría cancelado el derecho a la beca.

b) Los Profesores en formación becarios, al término de su primer año de prácticas, podrán solicitar se les prorrogue su nombramiento para un segundo año, si la Escuela informa de manera favorable sobre sus condiciones para la docencia, correcta observancia de sus obligaciones, buen aprovechamiento y notoria dedicación a su preparación científica.

c) Una vez acabado satisfactoriamente el periodo bienal, el Profesor en formación tendrá derecho a que se le expida un certificado de aptitud pedagógica acorde con la totalidad de los informes que existan en la Escuela. Este certificado será otorgado conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y la de 15 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), por el Director de la Escuela. El certificado de aptitud pedagógica irá acompañado de una de estas calificaciones: suficiente, notable, bueno y muy bueno.

d) La posesión del certificado de aptitud pedagógica, conforme a la calificación que en él figure, y de acuerdo con la citada Orden ministerial de 15 de octubre, dará derecho a preferencia para la designación de Profesores adjuntos interinos, en cualquier Centro docente de Enseñanza Media, y servirá de mérito en oposiciones y concursos.

25. Cada becario recibirá su nombramiento expedido por la Dirección General de Enseñanza Media, en el cual se consignará el beneficio concedido por la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, el Seminario Didáctico al que el becario quede adscrito y la fecha de presentación en el Instituto ante su Catedrático tutor, de conformidad con lo establecido por la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962, artículos octavo y noveno de la Sección segunda.

IX.—INTERPRETACIÓN DE LA CONVOCATORIA

26. Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Media, podrá aclarar e interpretar cualquier duda que pueda surgir respecto al contenido de la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. a y VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Sres. Directores de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

APENDICE I

Relación de Seminarios Didácticos susceptibles de recibir Ayudantes becarios en el curso académico de 1962-64

Física y Química

Instituto «Juan de Austria»	Barcelona.
Instituto «Cervantes»	Madrid.
Instituto «Rosalia de Castro»	Santiago.
Instituto «Goya»	Zaragoza.
Instituto «Fray Luis de León»	Salamanca.

Matemáticas

Instituto «Cervantes»	Madrid.
Instituto «Ramiro de Maeztu»	Madrid.
Instituto «Beatriz Galindo»	Madrid.
Instituto «Milá y Fontanals»	Barcelona.
Instituto «Miguel Servet»	Zaragoza.
Instituto «Rosalia de Castro»	Santiago.

Geografía e Historia

Instituto «Cervantes»	Madrid.
Instituto «Rosalia de Castro»	Santiago.
Instituto «Goya»	Zaragoza.

Ciencias Naturales

Instituto «San Isidro»	Madrid.
Instituto «Ramiro de Maeztu»	Madrid.
Instituto «Milá y Fontanals»	Barcelona.
Instituto «Alfonso II»	Oviedo.

Lengua y Literatura

Instituto «Cervantes»	Madrid.
Instituto «Fray Luis de León»	Salamanca.
Instituto «Milá y Fontanals»	Barcelona.

Filosofía

Instituto «Ramiro de Maeztu»	Madrid.
Instituto «Cervantes»	Madrid.

Grego

Instituto «Menéndez Pelayo»	Barcelona.
Instituto «Isabel la Católica»	Madrid.
Instituto «Cervantes»	Madrid.
Instituto «Beatriz Galindo»	Madrid.
Instituto «Cardenal Cisneros»	Madrid.

Latín

Instituto «Isabel la Católica»	Madrid.
Instituto «Cervantes»	Madrid.
Instituto «Jaime Balmes»	Barcelona.

Inglés

Instituto «Femenino»	Vigo.
Instituto «Milá y Fontanals»	Barcelona.
Instituto «Cervantes»	Madrid.

Francés

Instituto «Lope de Vega»	Madrid.
Instituto «Goya»	Zaragoza.
Instituto «Luis Vives»	Valencia.

Dibujo

Instituto «Jaime Balmes»	Barcelona.
Instituto «Isabel la Católica»	Madrid.

Italiano

Instituto «Beatriz Galindo»	Madrid.
-----------------------------------	---------

Alemán

Instituto «Jaime Balmes»	Barcelona.
Instituto «Ramiro de Maeztu»	Madrid.

PATRONATO DEL FONDO NACIONAL
PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO
DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Y EN SU NOMBRE

EL PATRONATO DE PROTECCION
ESCOLAR

COMISARIA GENERAL DE PROTECCION ESCOLAR
Y ASISTENCIA SOCIAL

CONVOCATORIA SERIE D, NUMERO 1-EM/1963

Póliza
de
3 pesetas

NOTA IMPORTANTE

Se ruega al solicitante:

- a) Que al rellenar esta instancia cuide cumplimentar todos sus apartados.
- b) Que acompañe todos los documentos que figuran en la norma IV de la Reglamentación.

Excmo. Sr:

El que suscribe

.....
cuyas demás circunstancias académicas o profesionales figuran en el cuestionario que al dorso se cumplimenta, a V. E., con el debido respecto

EXPONE: Que creyendo reunir las condiciones que exige la Resolución de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social de 14 de junio de 1963, para ser nombrado becario de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, según se justifica con los documentos que se acompaña, es por lo que

SUPLICA la concesión de la beca indicada, comprometiéndose, caso de obtenerla, a cumplir íntegramente las obligaciones que, según prescriben las normas 15 a la 23, estén establecidas o se establezcan en el futuro, así como lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma 13.

Es gracia que espera alcanzar de la reconocida bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1963
(Firma del interesado.)

EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL.

1.º
 1 Apellidos Nombre
 2.º
 2. Fecha de nacimiento
 3. Lugar de nacimiento
 4. Provincia
 5. Estado
 6. Domicilio habitual
 7. Domicilio en los dos últimos cursos Teléfono
 8. Doctor en
 9. Licenciado en
 10. Estudiante del último curso de
 11. a) Desea completar su formación en la asignatura de
 en el Instituto de: 1.º
 2.º
 3.º
 4.º (1)
 b) Desea inscribirse del último año de su carrera en la Facultad de

 12. Terminó la carrera en el curso (2)
 13. En la Universidad de
 14. Centros y cursos en que ha explicado la asignatura objeto de la solicitud de la beca:
 1.º curso 19..... 19.....
 2.º curso 19..... 19.....
 3.º curso 19..... 19.....
 4.º curso 19..... 19.....
 15. Otros cargos que ha desempeñado:

 16. ¿Se ha presentado ya a oposiciones de la misma asignatura?
 17. Resultado

(1) Indíquese por orden de preferencia.
 (2) Los aspirantes a prórroga no deben rellenar los apartados del 10 en adelante.